



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

TOTTUS VALLENAR

DFZ-2025-338-III-NE

DICIEMBRE DE 2025

	Nombre	Firma
Aprobado	Felipe Sánchez Aravena	X _____ Felipe Sánchez Aravena Jefe Oficina Regional Atacama
Elaborado	Nibaldo Vergara Baros	X _____ Nibaldo Vergara Fiscalizador Oficina Regional Atacama



Contenido	2
1 RESUMEN.....	3
2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	4
2.1 Antecedentes Generales	4
2.2 Ubicación	5
3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	6
4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN	6
4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización.....	6
4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental	6
4.3 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental	6
4.3.1 Ejecución de la Inspección.....	6
4.3.2 Esquema de recorrido de inspección ambiental.....	7
4.3.3 Detalle del Recorrido de la Inspección	7
4.4 Revisión Documental.....	8
4.4.1 Documentos Revisados.....	8
5 HECHOS CONSTATADOS	9
5.1 Emisión de luminosidad.....	9
6 CONCLUSIONES.....	15
7 ANEXOS.....	15



1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada día 07 de marzo de 2025 (Anexo N°1), realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente a la unidad fiscalizable “Tottus Vallenar”. El proyecto se encuentra ubicado en la ciudad de Vallenar, Provincia de Huasco.

La actividad se originó en el programa de fiscalización de norma lumínica para el año 2025 para la Superintendencia del Medio Ambiente.

Las materias relevantes objeto de la fiscalización corresponden a:

- Contaminación lumínica

De acuerdo con los resultados de las actividades de fiscalización, asociados al Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizado, permiten concluir que se verifica la conformidad de la materia relevante objeto de la fiscalización. Dicho resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no exime al titular de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo, respecto de algún instrumento que lo regule, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la citada actividad de fiscalización ambiental y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el fiscalizador.



2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: TOTTUS VALLENAR	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Operación
Región: Atacama	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: RutaC-46, Km 4,5, Vallenar, Región de Atacama
Provincia: Huasco	
Comuna: Vallenar	
Titular(es): Hipermercado Tottus S.A.	RUT o RUN: 78.627.210-6
Domicilio titular(es): Calle Brasil N°941, Vallenar, Región de Atacama	Correo electrónico: escastro@tottus.cl
	Teléfono: +56 9 85967931
Identificación representante(s) legal(es): Ernesto Castro Carvajal	RUT o RUN: 13.224.061-2
Domicilio representante(s) legal(es): Calle Brasil N°941, Vallenar, Región de Atacama	Correo electrónico: escastro@tottus.cl
	Teléfono: +56 9 85967931



2.2 Ubicación

Registro1. Mapa de ubicación local (Fuente: Google Earth "Tottus Vallenar")



Coordenadas UTM de referencia: DATUM WGS 84

Huso: 19

UTM N: 6837362

UTM E: 327844

Ruta de acceso: En mapa se observa ubicación del área de la unidad fiscalizable, se accede por calle Brasil hasta el número 941, en la comuna de Vallenar.



3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
Nº	Tipo de instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
	Decreto	1	19-OCT-2024	Ministerio del Medio Ambiente	Establece norma de emisión de luminosidad artificial generada por alumbrados de exteriores, elaborada a partir de la revisión Del decreto supremo nº 43, de 2012, del ministerio del medio Ambiente	

4 ANTECEDENTES DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

4.1 Motivo de la Actividad de Fiscalización

Motivo		Descripción										
X	Programada	Según Resolución Exenta SMA N°2425 del 30 de diciembre de 2024, que fija programa y subprograma de normas de emisión para el año 2025.										
	No programada	<table border="1"><tr><td></td><td>Denuncia</td></tr><tr><td></td><td>Autodenuncia</td></tr><tr><td></td><td>De Oficio</td></tr><tr><td></td><td>Otro</td></tr><tr><td></td><td>Motivo:</td></tr></table>		Denuncia		Autodenuncia		De Oficio		Otro		Motivo:
	Denuncia											
	Autodenuncia											
	De Oficio											
	Otro											
	Motivo:											

4.2 Materia Específica Objeto de la Fiscalización Ambiental

- Contaminación lumínica.

4.3 Aspectos relativos a la ejecución de la Inspección Ambiental

4.3.1 Ejecución de la Inspección.

Existió oposición al ingreso: NO	Existió auxilio de fuerza pública: NO
Existió colaboración por parte de los fiscalizados: No	Existió trato respetuoso y deferente: No
Observaciones:	



4.3.2 Esquema de recorrido de inspección ambiental.



4.3.3 Detalle del Recorrido de la Inspección

Nº de estación	Nombre/ Descripción de estación
Estación 1	Tottus calle Brasil y calle Sargento Aldea



4.4 Revisión Documental

4.4.1 Documentos Revisados

No aplica



5 HECHOS CONSTATADOS

5.1 Emisión de luminosidad.

Número de hecho constatado: 1	Estación N°: 1
Documentación Revisada:	
Exigencia (s):	
Decreto Supremo N°1/2022 <i>Establece norma de emisión de luminosidad artificial generada Por alumbrados de exteriores, elaborada a partir de la revisión Del decreto supremo nº 43, de 2012, del ministerio del medio Ambiente</i>	
Art. 3 letra b) del D. S. N°1/2022 <i>b) Alumbrado peatonal: aquel alumbrado de exteriores que se encuentra generalmente sobre soportes de baja altura (3 a 5 metros) para la iluminación de vías peatonales, parques y jardines, entre otros. También se considerará como alumbrado peatonal aquel destinado a cumplir esta misma función en aquellas áreas comunes asociadas al alumbrado industrial o deportivo y recreacional.</i>	
Art. 3 letra f) del D. S. N°1/2022 <i>f) Alumbrado ornamental y decorativo: aquel alumbrado de exteriores destinado a la iluminación de fachadas de edificios y monumentos, así como estatuas, murallas, fuentes y similares.</i>	
Art. 7 numeral 4 del D. S. N°1/2022 <i>4. Límite horario. El alumbrado ornamental y decorativo deberá ser apagado entre las 00:00 horas y las 07:00 horas. Excepcionalmente, el alumbrado ornamental y decorativo podrá mantenerse encendido, por más del tiempo señalado, durante el desarrollo de actividades debidamente autorizadas por el Delegado Presidencial Regional, tales como eventos masivos. La misma excepción aplicará durante el desarrollo de eventos culturales, deportivos, festivos, o de otro tipo, siempre que tengan el carácter de esporádicos o transitorios, sin ánimo de permanencia y que hayan sido debidamente autorizados por el municipio respectivo.</i>	
Hecho (s):	
De la actividad de inspección se constató:	
<ul style="list-style-type: none">• Siendo las 00:30 del día 07 de marzo del 2025 se dio inicio a la actividad de fiscalización ambiental a la UF "Tottus Vallenar" en el marco del D.S. N°1/2022 que establece la norma de emisión de luminosidad artificial generado por alumbrados exteriores a partir de la revisión del decreto Supremo N°1 del año 2023 del Ministerio del Medio Ambiente.• Al momento de la inspección el local se encontraba cerrado, por lo que se procedió a realizar la fiscalización por la parte exterior de este.• Se constató que en el estacionamiento del recinto se observaron una serie de luminarias vehiculares/peatonales, en la siguiente cantidad: 16 postes para adosar dos luminarias, que se observaron por la calle Brasil como por la calle Sargento Aldea (fotografías N°1 y N°2).• Algunos de los postes solo tenían adosado una luminaria, aquellos colindante a paredes.	



- Se constató que se encontraban encendidas 24 luminarias ornamentales, 18 luminarias en todo el frontis de calle Brasil más 6 luminarias en el portal de ingreso al establecimiento, también por calle Brasil (fotografía N°3 y N°5).
- Se constató que el establecimiento no tiene letrero luminoso en funcionamiento.
- Se constataron que en una estructura metálica que está colindante al estacionamiento y ubicada en paralelo a la reja de protección del establecimiento había algunos tubos fluorescentes encendidos con baja luminosidad.

Esta Superintendencia constató que el alumbrado peatonal y ornamental de la UF “Tottus Vallenar” se encontraba encendido a las 00:21 horas del día 03 de marzo de 2025 (Fotografías N°1, N°3 y N°3), es decir, se encontraba encendido después de las 00:00 horas. Esta restricción, se exige en específico para el alumbrado exterior del tipo ornamental, no así para las luminarias exteriores del tipo peatonal y vehicular. En virtud de ello, se le solicitó al momento de entregar el acta al titular, la medida de corrección correspondiente al apagado de dicha luminaria, lo cual sería fiscalizado en una próxima oportunidad.

Es así como, el día 25 de agosto del 2025, se realizó una nueva actividad de fiscalización a esta UF, con el fin de poder ver la aplicación de las medidas correctivas, constatándose con ello que el titular efectivamente apagó las luces ornamentales que se encontraron encendidas en la fiscalización de mayo del presente (fotografías N°7 y N°8), por lo que el titular ajustó el encendido de las luminarias exteriores del tipo ornamental a lo establecido en la normativa fiscalizada.

El caso del alumbrado exterior del tipo peatonal y vehicular la norma vigente le da plazo para su recambio hasta octubre de 2029.



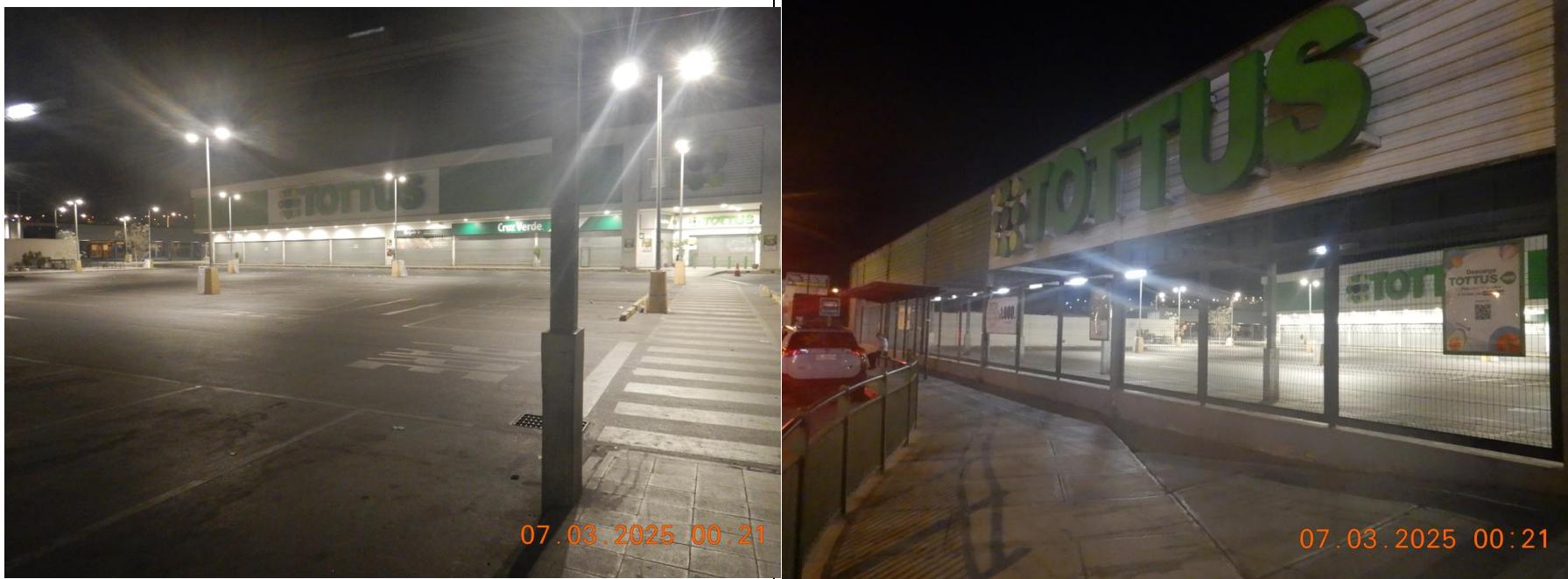
Registros



Fotografía N°1.	Fecha: 07.03.25		Fotografía N°2.	Fecha: 07.03.25	
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19	Norte: 6837378	Este: 327781	Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19	Norte: 6837378	Este: 327781
Descripción del medio de prueba: En la imagen se observan las luminarias exteriores del tipo peatonal /vehicular, así como en el edificio de la UF luminarias del tipo ornamental.			Descripción del medio de prueba: En la imagen se observan las luminarias exteriores del tipo peatonal /vehicular		



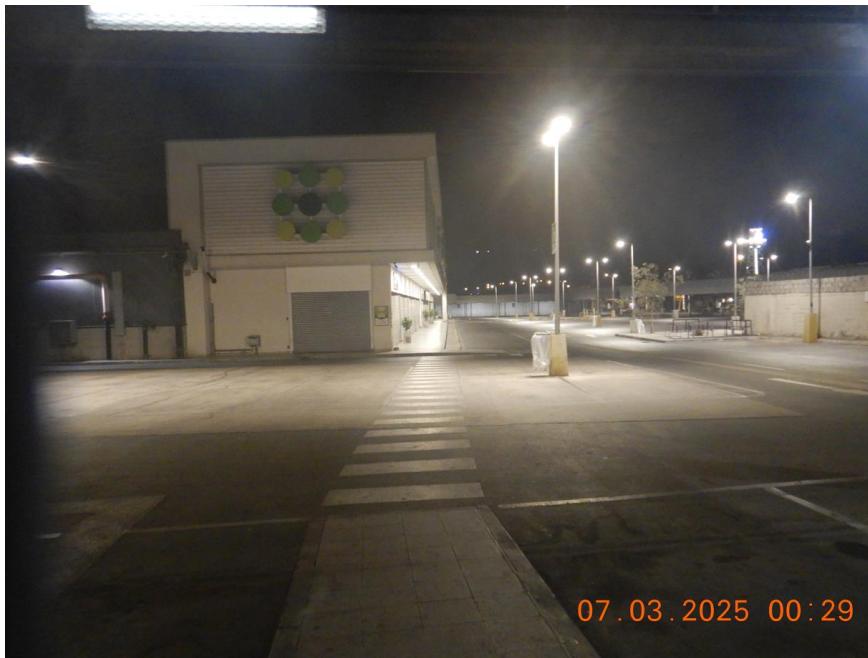
Registros



Fotografía N°3.	Fecha: 07.03.25		Fotografía N°4.	Fecha: 07.03.25	
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19	Norte: 6837378	Este: 327781	Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19	Norte: 6837378	Este: 327781
Descripción del medio de prueba: En la imagen se observan las luminarias exteriores del tipo peatonal /vehicular, así como en el edificio de la UF luminarias del tipo ornamental.			Descripción del medio de prueba: En la imagen se observan luminarias ubicadas bajo techo en el área de estacionamiento, por calle Brasil.		



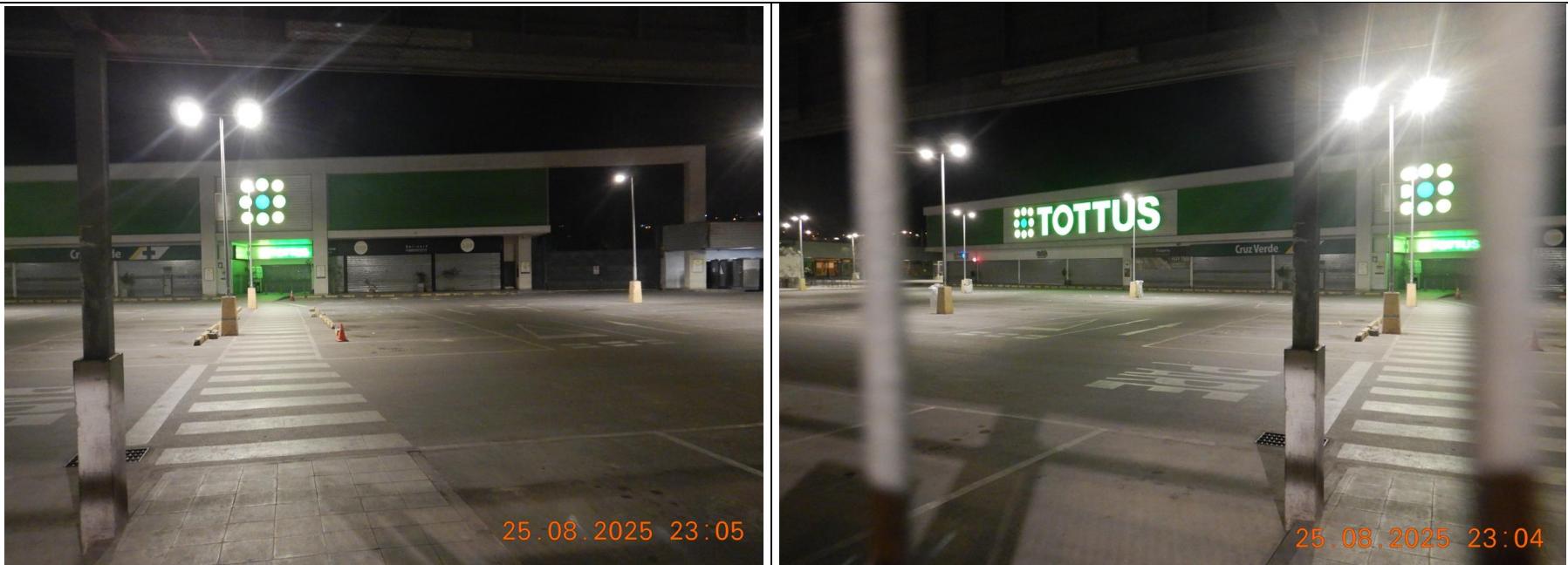
Registros



Fotografía N°5.	Fecha: 07.03.25		Fotografía N°6.	Fecha: 07.03.25	
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19	Norte:	Este:	Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19	Norte:	Este:
Descripción del medio de prueba: En la imagen se observan las luminarias exteriores del tipo peatonal /vehicular, así como en el edificio de la UF luminarias del tipo ornamental.			Descripción del medio de prueba: En la imagen se observan luminarias ubicadas bajo techo en el área de estacionamiento, por calle Sargent Aldea.		



Registros



Fotografía N°7.	Fecha: 25.08.2025		Fotografía N°8	Fecha: 25.08.2025	
Coordenadas UTM DATUM WGS84 HUSO 19	Norte:	Este:	Coordenadas DATUM WGS84 HUSO 19	Norte:	Este:
6837378	6837378	327781	6837378	6837378	327781

Descripción del medio de prueba: En la imagen se constata que las luminarias exteriores del tipo peatonales/vehiculares y las del tipo ornamental (cornisa del edificio) se encuentran apagadas.

Descripción del medio de prueba: En la imagen se constata que las luminarias exteriores del tipo peatonales/vehiculares y las del tipo ornamental (cornisa del edificio) se encuentran apagadas.



6 CONCLUSIONES

De acuerdo con los resultados de las actividades de fiscalización, asociados al Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizado, permiten concluir que se verifica la conformidad de la materia relevante objeto de la fiscalización. Dicho resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no exime al titular de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo, respecto de algún instrumento que lo regule, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la citada actividad de fiscalización ambiental y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el fiscalizador.

7 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección Ambiental 07.03.25

